

Oficio No.- UE-071/2014
Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2014

"2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA"

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 038/14 consistente en: " **1 ¿Cuentan con Ley de Ejecución de Sanciones Penales o su equivalente? 2 ¿Es nueva conforme a la Reforma Constitucional de 2008 o solo fue Reformada la Ley anterior? 3¿Cuál es su denominación correcta? 4 ¿con cuantos Jueces de Ejecución de Sanciones Penales o sus equivalentes hay en el Estado? (sic);** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar lo siguiente: En la actualidad esta en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Sonora, en relación sobre todo a delitos del orden común, y por excepción Federal, sin embargo, con fecha 22 de octubre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, la cual en su Artículo Primero transitorio dispone que dicha Ley entrará en vigor a mas tardar el 18 de junio de 2014, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. El Congreso del Estado podrá establecer la entrada en vigor de la presente Ley, antes del 18 de junio de 2014, en las modalidades que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado, esta última derivada de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008, que entre otros, reformó el Artículo 21 párrafo III, para disponer que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial lo anterior en el entendido de que la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 8 de octubre de 2013, establece la obligación de emitirse una sola ley Nacional que regule la ejecución de sanciones derivada tanto de procesos del orden Federal como del común, mismo decreto que en su artículo segundo transitorio establece La legislación única en las materias procedimental penal, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Ejecución

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO

de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.-

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que a la fecha no se ha promulgado la legislación Única en materia de Ejecución de Sanciones.

En consecuencia de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Sonora, no cuenta con Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, por lo que respecta a las sanciones derivadas de procesos judiciales de su competencia. Por último se sugiere dirigirse a la unidad correspondiente del Poder Judicial de la Federación, para obtener información sobre el particular, por lo que refiere a la Ejecución de Sanciones penales derivada de procesos judiciales de su competencia en el Estado de Sonora.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



UNIDAD DE ENLACE
ESTADO DE SONORA



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00103814**

Solicitante o razón social:

Representante Legal:

Número de Folio : **00103814**

Fecha de ingreso de la Solicitud: **06 / marzo / 2014**

Hora de ingreso de la Solicitud: **14:30 horas**

Unidad de Atención: **Poder Judicial**

Información Solicitada:

- 1 ¿Cuentan con Ley de Ejecución de Sanciones Penales o su equivalente?**
- 2 ¿Es nueva conforme a la Reforma Constitucional de 2008 o solo fue reformada la ley anterior?**
- 3 ¿Cuál es su denominación correcta?**
- 4 ¿Con cuántos Jueces de Ejecución de Sanciones Penales o sus equivalentes hay en el Estado?**

Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Infomex - Sin costo**

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **06 / marzo / 2014**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.